Resolución Directoral Regional

Nº 44 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 FEB 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3031-2019 conformado por LUIS CUNURANA UCHASARA y ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA sobre rectificación de datos personales, la Resolución Directoral N° 893-80-DGRA/AR de fecha 22 de mayo de 1980, la Resolución Directoral Regional N° 377-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de octubre del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 436-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 470-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 03-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento Solicitud Registro N° 3031-2019 de fecha 05 de junio del 2019, Don LUIS CUNURANA UCHASARA y Doña ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA, solicitan la aclaración de Datos Personales contenidos en el Título de Propiedad N° 00011-80-DL.22748 otorgado al amparo de la Resolución N° 893-80-DGRA-AR de fecha 22 de mayo de 1980, al no poderse identificar plenamente a los propietarios del predio inscrito en la Ficha 7179 Partida N° 05119403, al haber sido observada la inscripción de actualización de datos por parte de la Zona Registral XIII Sede Tacna mediante Esquela de Observación N° de Título 2019-01244082 de fecha 28 de mayo del 2019, en la cual señala a tenor literal: *"2) De los Antecedentes Registrales (Partida 05116553) figuran como únicos titulares inscritos LUIS CUNURANA UCHASARA y ROSA YAPUCHURA CHURA (SIN ESTADOS CIVILES NI DOCUMENTOS DE IDENTIDAD), quienes adquirieron su derecho mediante Titulo de propiedad otorgado por la Direccion General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura (Título Archivado E-2248-1988). Tan solo existe una solicitud (que no constituye documento que acredita la inscripción) en la que LUIS CUNURANA UCHASARA se identifica con la L.E. N° 01853683, 3) Revisados los Títulos Archivados E-2248-988 y 34001-1999 no se ha encontrado ningún documento donde se identifique plenamente a los propietarios, indicando sus documentos de identidad, por lo que no se puede encontrar un factor de conexión que permita afirmar con certeza que LUIS CUNURANA UCHASARA Y ROSA YAPUCHURA CHURA (SIN ESTADOS CIVILES NI DOCUMENTOS DE IDENTIDAD) SON LUIS CUNURANA UCHASARA (ACTUALMENTE CON DNI N° 00511311) y ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA (actualmente con DNI N° 00420501), 4) Por ello se sugiere presentar una copia certificada de Resolución aclaratoria emitida por la Dirección Regional de Agricultura – Ministerio de Agricultura, que aclare las identidades (DNI) correctas de los titulares del predio inscrito en la partida registral materia de análisis, se realiza la presente sugerencia en vista que el derecho de propiedad se adquirió en mérito del título de propiedad otorgado por la referida institución, 3.1 En ese sentido téngase en cuenta que la fecha de la resolución aclaratoria emitida por la Dirección Regional de Agricultura-Ministerio de Agricultura deberá ser de fecha anterior o igual al asiento de presentación, caso contrario se sugiere desistirse de la rogatoria y presenta la documentación bajo nuevo asiento de presentación".*

Que, de la revisión de los actuados se advierte el Informe Legal N° 096-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de octubre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien mediante un análisis de los fundamentos de hecho y derecho señala: 1) Que, es competente el Gobierno Regional de Tacna a través de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para resolver el pedido efectuado por los administrados, al haberse advertido que el título incoado fue expedido por el Ministerio de Agricultura - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA que declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las competencias de las funciones específicas establecidas en el inciso n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual se establece como función de los Gobiernos Regionales, en materia agraria,

promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico y legal de la propiedad agraria, función transferida mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM a los Gobiernos Regionales y en virtud de la cual se otorga competencia a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, entidad a quien se le ha conferido las facultades extraordinarias que le permite continuar con el proceso de formalización de la propiedad, teniendo entre sus funciones efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial, derivado de la formalización, siendo el tema de trámite exclusivo a predios con características rurales y/o rústicas, para fines agropecuarios, 2) Que, estando dicha habilitación legal es de opinión que es procedente atender el petitorio efectuado por LUIS CUNURANA UCHASARA identificado con DNI N° 00511311 Casado con Doña ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA identificada con DNI N° 00420501 al haberse corroborado que son las mismas personas que figuran en los actos primigenios como LUIS CUNURANA UCHASARA y ROSA YAPUCHURA CHURA; así mismo es procedente incorporar en los actos administrativos primigenios y sucedáneos a ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA en calidad de esposa y conformante de la sociedad conyugal, consecuentemente es pertinente efectuar los actos administrativos conducentes a la conservación de los mismos; así como, a la aclaración, de la Resolución Directoral N° 066-78-DZ-A-VII de fechas 03 de abril de 1978, del Contrato de Compra Venta N° 1492 de fecha 25 de agosto de 1979, la Resolución N° 893-80-DGRA-AR de fecha 22 de mayo de 1980, el Título de Propiedad N° 00011-80-DL.22748 y la NOTA OFICIAL de fecha 27 de abril de 1988, estando a lo instrumentales que han permitido su esclarecimiento.

Que, en ese entender se emite la Resolución Directoral Regional N° 377-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de octubre del 2019, mediante la cual se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral N° 066-78-DZ-A-VII de fechas 03 de abril de 1978, en el extremo de su Artículo Primero, que califica como postulante acto para la adjudicación de unidades agrícolas familiares en el Sector denominado COPARE del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna al campesino LUIS CUNURANA UCHASARA, siendo lo correcto precisar que LUIS CUNURANA UCHASARA se encuentra identificado con DNI N° 00511311 de Estado Civil Casado e incorporar a Doña ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA identificada con DNI N° 00420501 de Estado Civil Casada en su calidad de esposa y conformante de la sociedad conyugal, al haberse determinado que son las mismas personas que figuran en la Ficha 7179 Partida N° 05119403 del Registro de Predios, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR,** la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 066-78-DZ-A-VII de fechas 03 de abril de 1978, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 066-78-DZ-A-VII de fechas 03 de abril de 1978, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha, acto que es Declarado Firme mediante Resolución Directoral Regional N° 436-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre del 2019, ambos actos notificados con arreglo a Ley.

Que, dando continuidad a la rectificación de datos personales de actos sucedáneos se emite la Resolución Directoral Regional N° 470-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019, mediante la cual se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR DE OFICIO**, el CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 1492/79 suscrito con fecha 25 de agosto de 1979, en el extremo de los datos personales del adjudicatario, contenidos en la Introducción de las PARTES y Quinto Condicionante, en el cual se ha consignado a LUIS CUNURANA UCHASARA identificado con Libreta Electoral N° 5743914, siendo lo correcto precisar que LUIS CUNURANA UCHASARA se encuentra identificado con DNI N° 00511311 de Estado Civil Casado e incorporar a Doña ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA identificada con DNI N° 00420501 de Estado Civil Casada en su calidad de esposa y conformante de la sociedad conyugal, al haberse determinado que son las mismas personas que figuran en la Ficha 7179 Partida N° 05119403 del Registro de Predios Rurales, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR,** la conservación de todo lo demás que contiene el CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 1492/79 suscrito con fecha 25 de agosto de 1979, al no

haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** que los efectos de la presente, responden a la decisión del CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 1492/79 suscrito con fecha 25 de agosto de 1979, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha, acto notificado con arreglo a Ley, acto que es Declarado Firme mediante Resolución Directoral Regional N° 03-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero del 2020, ambos actos notificados con arreglo a Ley.

Que, estando al estado del proceso se tiene el TÍTULO DE PROPIEDAD N° 00011-80-DL.22748 de fecha 22 de mayo de 1980, el cual se emite al mérito de lo dispuesto en Resolución Directoral N° 893-80-DGRA/AR de fecha 22 de mayo de 1980, es que en ese entender y del estudio de la misma se advierte que en el Artículo 1° dispone condonar las obligaciones de pago a cargo de cuarenta (40) campesinos, derivadas del valor de adjudicación del predio "Sector Copare" según el discriminativo que se detalle en el Anexo 1 RELACION DE CAMPESINOS QUE SE ACOGEN AL DL. 22748 EN EL PREDIO RUSTICO SECTOR COPARE –REGION AGRARIA XIII – TACNA - MOQUEGUA que forma parte de la citada Resolución, en el cual se advierte en el N° de Orden 20 se encuentra LUIS CUNURANA UCHASARA con Contrato Compra Venta 1492, Año 74, Parcela A-2, Has 4.80, Capital Condonado S/ 355,259.20 y el Artículo 2° dispone otorgar a los adjudicatarios, los respectivos Títulos de Propiedad. Que estando a lo expuesto es correcto precisar que LUIS CUNURANA UCHASARA se encuentra identificado con DNI N° 00511311 de Estado Civil Casado e incorporar a Doña ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA identificada con DNI N° 00420501 de Estado Civil Casada en su calidad de esposa y conformante de la sociedad conyugal, al haberse determinado que son las mismas personas que figuran en la Ficha 7179 Partida N° 05119403 del Registro de Predios.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 50° del mismo cuerpo legal que señala "*Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del Principio de Presunción de Veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades*" en armonía del Numeral 1.6 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "*La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*".

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General ha consagrados como principio del procedimiento administrativo en su Artículo IV Numeral 1.4 Principio de Impulso de Oficio, precisa "*La autoridad deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de la cuestiones necesarias*" concordante con el Artículo 5° Numeral 5.1 del mismo cuerpo legal que señala "*El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad*".

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y

modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO la Resolución Directoral N° 893-80-DGRA/AR de fecha 22 de mayo de 1980, en el extremo del ANEXO 1 RELACION DE CAMPESINOS QUE SE ACOGEN AL DL. N° 22748 EN EL PREDIO RUSTICO SECTOR COPARE –REGION AGRARIA XIII – TACNA - MOQUEGUA, en el cual se ha consignado en calidad de adjudicatario a LUIS CUNURANA UCHASARA, **siendo lo correcto precisar** que LUIS CUNURANA UCHASARA se encuentra identificado con DNI N° 00511311 de Estado Civil Casado e incorporar a Doña ROSA YAPUCHURA DE CUNURANA identificada con DNI N° 00420501 de Estado Civil Casada en su calidad de esposa y conformante de la sociedad conyugal, al haberse determinado que son las mismas personas que figuran en la Ficha 7179 Partida N° 05119403 del Registro de Predios, estando a los considerandos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 893-80-DGRA/AR de fecha 22 de mayo de 1980 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los efectos de la presente Resolución corresponde a la decisión de la Resolución Directoral N° 893-80-DGRA/AR de fecha 22 de mayo de 1980, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
EXP.ADM.
ARCHIVO

GACCH/mesg.